

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 8 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19173** *ORDEN de 8 de junio de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.924 interpuesto por don Antonio Guillermo Mendieta.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de marzo de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.924 interpuesto por don Antonio Guillermo Mendieta, sobre infracción en materia de vinos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor López Valero, en nombre y representación de don Juan Antonio Guillermo Mendieta, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 8 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19174** *ORDEN de 11 de junio de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.837 interpuesto por la entidad «Aceites Sevilla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de abril de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.837 interpuesto por «Aceites Sevilla, Sociedad Anónima» sobre infracción en materia de aceites; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de «Aceites Sevilla, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos anularlas, por no ser ajustadas a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 11 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19175** *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2460/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.922 promovido por «Cooperativa Agrícola San Isidro Labrador de los Marcos» y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 2460/87 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.922 promovido por «Cooperativa Agrícola San Isidro Labrador de los Marcos» y otros, sobre resolución de contratos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 5 de junio de 1987 dictada en el recurso número general 3122/1984 y de Sección número 44.922, del que dimana el presente rollo, revocando y dejando sin efecto la sentencia apelada, y declarando la conformidad a derecho de las resoluciones administrativas impugnadas, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general del SENPA.

**19176** *ORDEN de 19 de junio de 1990 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de la vía pecuaria «Cordel de Ollas», en el término municipal de Toledo.*

Examinado el expediente instruido para la modificación de la clasificación de la vía pecuaria denominada «Cordel de Ollas», en el tramo comprendido entre los puntos 22 y 24 del deslinde, aprobado por Providencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de 8 de octubre de 1927, en el término municipal de Toledo, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos: La Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Real Orden de 4 de marzo de 1926 por la que se aprueba la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toledo, Providencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de 8 de octubre de 1927, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes.

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Modificación de la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Toledo:

Vía pecuaria: «Cordel de Ollas».

Tramo: comprendido entre los puntos 22 y 24 del deslinde aprobado por Providencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil el 8 de octubre de 1927.

Anchura clasificada: inicial, 37,61 m.  
necesaria, 5,00 m.  
sobrante, 32,61 m.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias, así como longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante quedan determinados en la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toledo aprobada por Real Orden de 4 de marzo de 1926.

Esta disposición agota la vía administrativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de esta Orden, como previo al contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 19 de junio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

**19177** *ORDEN de 22 junio de 1990 por la que se declara comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, el perfeccionamiento presentado por al Empresa «Cooperativa Agrícola Aubachs i Solans, Sociedad Cooperativa Limitada», de su bodega de elaboración y envasado de vinos, sita en La Figuera (Tarragona), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilma. Sra.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la empresa «Cooperativa Agrícola Aubachs i So-